



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - N° 159

CAPÍTULO I

ESCUELA MUNICIPAL DE OFICIOS

ARTÍCULO 1.- Créase la Escuela Municipal de Oficios de la ciudad de Posadas, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal en concordancia con los Artículos 13, 15 y 21 de la Carta Orgánica del Municipio de Posadas, siendo la autoridad de aplicación la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a asignar partida presupuestaria anualmente para el normal funcionamiento de la Escuela Municipal de Oficios; y a tomar las medidas respectivas para complementar la actual normativa a través de la reglamentación pertinente, no pudiendo modificar los aspectos esenciales de la preceptiva.

ARTÍCULO 3.- La Escuela Municipal de Oficios tiene como objetivos:

- a) la capacitación laboral y la formación en oficios a ciudadanos argentinos radicados dentro del Municipio de Posadas. Se entiende por capacitación laboral al proceso educativo destinado a promover, facilitar, fomentar e inculcar en los ciudadanos conocimientos conceptuales, procedimientos y actitudinales, pertinentes a la especialidad de los procesos de trabajo de los distintos oficios;
- b) promover oportunidades efectivas para la inserción laboral;
- c) priorizar el alcance a la sociedad con mayor tasa de desocupación;
- d) fortalecer el desarrollo y crecimiento individual de los hombres y mujeres, explotando sus propias habilidades;
- e) mejorar en cantidad y calidad la oferta laboral en la ciudad de Posadas.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE OFICIOS

ARTÍCULO 4.- La Escuela Municipal de Oficios puede integrarse de la siguiente manera:

- a) Director General. Es designado por el Departamento Ejecutivo Municipal; y tiene responsabilidad administrativa, operativa y financiera. Sus funciones son: la organización, efectivización y puesta en marcha de la Escuela Municipal de Oficios, recayendo sobre él la responsabilidad directa del funcionamiento de la presente institución. Debe dar información al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, toda vez que se lo requiera;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

b) Director Académico. Designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y tiene a su cargo la responsabilidad académica.

Funciones: orientar la ejecución del proyecto institucional y aplicar las decisiones tomadas en conjunto con el Director General. Organizar a los profesores por áreas académicas y coordinar sus acciones para el logro de los objetivos institucionales.

Programar, dirigir, supervisar, crear y evaluar las actividades de docencias.

Establecer los programas y horarios de trabajo del personal docente. Vigilar que la aplicación del plan y de los programas de estudios se apegue a las normas y a los lineamientos establecidos por la Dirección General de la Escuela Municipal de Oficios.

c) Tesorero. Designado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Goza del beneficio de ser titular de planta permanente, independientemente del Director General y el Director Académico.

Funciones: En coordinación con el Director General, elaborar el presupuesto anual. Enviar al Departamento Ejecutivo Municipal la rendición de cuentas y el estado de ejecución presupuestaria. Liquidar y pagar las cuentas de cobro de las obligaciones contraídas por la Institución Educativa.

d) Secretario. Designado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Goza del beneficio de ser titular de planta permanente, independientemente del Director General y el Director Académico.

Funciones: Dirigir y controlar a los agentes administrativos para llevar adelante tareas específicas de esa área.

e) Tres Agentes Administrativos. Designados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Gozan del beneficio de ser titular de planta permanente, independientemente del Director General y el Director Académico.

Sus funciones son las que les encomienden los directivos de la Escuela Municipal de Oficios.

Se debe asegurar uno de los puestos administrativos para una persona idónea con discapacidad motriz en cumplimiento a la Ley ASO - 2213 (Antes Ley 24.901) Sistema de Prestaciones Básicas, en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad. Y en concordancia con el mandato del Artículo 26 de la Carta Orgánica del Municipio de Posadas.

f) Profesores. Son contratados para el fin determinado del dictado de las clases teóricas – prácticas, y son seleccionados mediante la inscripción voluntaria y gratuita en un padrón de profesionales titulados y/o idóneos, hecho al efecto del cumplimiento de esta norma.

g) El Director General y el Director Académico. Son contratados en carácter transitorio, y la remoción de cada uno de ellos es competencia exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

h) El Departamento Ejecutivo Municipal. Puede reasignar funciones al personal ya existente de su planta permanente para cumplir funciones en la Escuela Municipal de Oficios; gozando de ampliar facultades a los efectos reglamentarios, sin alterar las presentes disposiciones y el espíritu de la normativa.

ARTÍCULO 5.- Los docentes de clases teóricas y prácticas cobran honorarios profesionales siendo contratados en carácter transitorio.

ARTÍCULO 6.- La Escuela Municipal de Oficios articula su gestión con otras áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, especialmente con la Oficina de Empleo Municipal, a través de un programa de acción, conjuntamente articulado con la Secretaría de Ciencia y Tecnología, como autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con instituciones públicas y/o privadas, para la utilización de espacios físicos en condiciones para la actividad educativa en los diferentes barrios de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 8.- La inscripción y cursado en la Escuela Municipal de Oficios es totalmente libre, abierta y gratuita.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE OFICIOS

ARTÍCULO 9.- La Escuela Municipal de Oficios funciona con recursos humanos especializados e idóneos en las distintas áreas de enseñanza, que son seleccionados mediante un padrón de profesionales/idóneos, en el cual cada profesional se inscribe de forma voluntaria y gratuita, y son seleccionados por la Dirección General de la Escuela Municipal de Oficios, según lo establecido en el Artículo 4, apartado f) de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Los directores y las autoridades de aplicación tienen a cargo la redacción de un reglamento interno para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Oficios.

ARTÍCULO 11.- La oficina central de la Escuela Municipal de Oficios funciona en un espacio físico designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 12.- La Escuela Municipal de Oficios puede funcionar en los barrios de la ciudad de Posadas, de acuerdo a los convenios establecidos en el Artículo 7 de la presente y/o delegación municipal.

ARTÍCULO 13.- Los cursos que se dictan tienen una duración mínima de 1 (un) año, máxima de 2 (dos) años.

ARTÍCULO 14.- Las capacitaciones en oficios que se dictan son, de forma enunciativa y no taxativa, pudiendo así extenderse a otros, las siguientes:

- a) carpintería tradicional (madera);
- b) carpintería metálica;
- c) técnico en mantenimiento y reparación de aparatos tecnológicos (entiéndase P.C., celulares, impresoras, etc.);
- d) instalaciones eléctricas comerciales;
- e) técnico en refrigeración integral (comercial, domiciliaria, instalador y reparación de Split aire acondicionado);
- f) herrería;
- g) electromecánica automotriz;
- h) inyección electromecánica automotriz;
- i) fontanería (especialización gasista);
- j) mecánicos de motos;
- k) mecánicos de autos;
- l) instalaciones eléctricas domiciliarias;
- m) especialista de las distintas áreas de la construcción (ceramistas – techistas - instaladores de sanitarios, etc.).

ARTÍCULO 15.- Los alumnos deben rendir exámenes finales para obtener el correspondiente certificado expedido por la Escuela Municipal de Oficios.

ARTÍCULO 16.- Los alumnos destacados en la Escuela Municipal de Oficios obtienen becas de especialización, donde se les da la posibilidad de desempeñarse temporariamente en empresas de primera categoría a nivel provincial y/o nacional.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.